

SE SUSCRIBE

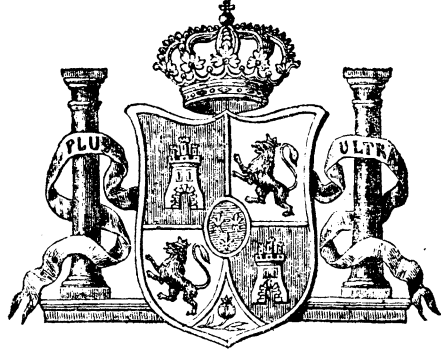
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
 Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE LIBEROLLES,
 rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comision nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos más vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comision, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

«Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligacion, conforme con sus más sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Príncipe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y lo será cada día más, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Régia estirpe.

«El Senado, Señora se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento, igualmente grato á su corazon como Reina y como Madre.

«El Senado ruega fervorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierno Príncipe, para que en él se vean las prendas de sus excelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposicion de V. M.; nombre que recuerda todo linaje de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José María Huet, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Calonge, Senador Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Con la más viva satisfaccion he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Príncipe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazon como Reina y como Madre.

«Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre Me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el imperecedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

«Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comision y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimision

que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobio, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Fidel de Sagarminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por cla-

sificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Península que las soliciten, reuniendo las condiciones prevenidas para el ascenso y contando por lo ménos 10 años de servicio; debiendo preferirse siempre á los más antiguos. Los que obtengan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á Tenientes en la citada escala.

Art. 2.º Las vacantes de Tenientes prácticos de Artillería en Ultramar se cubrirán con los Subtenientes de la misma clase en la Península que las soliciten y lleven dos años por lo ménos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriesen las vacantes hubiera Subtenientes más antiguos en la escala general que los de la Península que las hubieren solicitado, serán ascendidos desde luego aquellos, siempre que no exceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta cumplir nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de Subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones propondrán su regreso con la anticipacion necesaria, á fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de Capitan de la escala práctica de artillería que ocurran en Ultramar se proveerán con Tenientes de la general de su clase, para lo cual se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en el artículo anterior respecto á las de Teniente.

Art. 4.º Los Oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, ó de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Península sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieron en Ultramar considerado como de infantería con el sueldo anejo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1854.

Art. 5.º En atencion á que con el corto número de Oficiales prácticos de Artillería en la Península que reúnan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la experiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurran en aquellos departamentos, podrán volver á ellos con

el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado despues de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo ménos de permanencia en la Península y reúnan las demas condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero de 1851, que trata de la refundicion en una sola de las tres escalas de Oficiales prácticos de artillería en la parte que se opongá á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Ubeda, provincia de Jaen, el Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, elegido tambien por el de Valdemoro, en la de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo el Diputado á Córtes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Pravia, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Camilo A. Robert, nombrado Cónsul de Oldemburgo en Valencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Zamora y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa formada en el primero contra D. Vicente Amaya por delito de estafa hecha á D. Francisco Ballesteros:

Resultando que en 24 de Marzo de 1844 se expidió título, por el que S. M., atendiendo á los servicios prestados en el alzamiento nacional del año anterior por D. Vicente de Amaya, empleado que fué de la Caja de Amortizacion, tuvo á bien concederle el grado de Subteniente de Milicias disciplinadas de la isla de Cuba, mandando que se le hubiese y tuviese por tal Subteniente graduado de dichas Milicias, y se le guardaran é hicieran guardar las honras, gracias, preeminencias y esenciones que por razon de tal grado le tocasen y debieran ser guardadas bien y cumplidamente, y que el Intendente militar del distrito ó ejército donde fuere á servir diese la órden conveniente para que se tomase razon y formara asiento de este grado en la Intervencion militar:

Resultando que en 18 de Junio de 1855, á virtud de querrela propuesta por D. Francisco Ballesteros, vecino de Pajares, se principió causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Zamora contra D. Vicente y Doña María Amaya, vecinos de esta corte, por estafa hecha al Ballesteros en la venta de una heredad de tierras, una casa y diferentes foros y censos que el D. Vicente y Doña María otorgaron á su favor en 11 de Marzo de 1850 ante D. Vicente Alvarez, Escribano del referido Juzgado de Zamora:

Resultando que librado exhorto á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para que el D. Vicente y Doña María Amaya comparecieran en el Juzgado de Zamora para recibirles sus declaraciones indagatorias, el D. Vicente Amaya presentó escrito ante el referido Juez de esta corte solicitando su inhibición, y que pasasen las diligencias al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, puesto que disfrutaba fuero militar, según constaba del seguro que le expidió el Jefe del canton del Barquillo, como Alférez de caballería de Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba:

Resultando que al propio tiempo el mismo Don Vicente Amaya acudió al expresado Juzgado de la Capitanía general para que reclamase de inhibición al de Zamora, presentando en el curso de las diligencias el título ya referido de Subteniente graduado de Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba, cuya solicitud, si bien en un principio fué estimada, se pasó después al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, á cuyo distrito correspondía el punto donde se suponta cometido el delito, para la providencia que correspondiera:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, con audiencia fiscal, estimó la solicitud de Amaya, reclamando de inhibición y promoviendo para su caso la competencia, fundado en el fuero de guerra que gozaba D. Vicente Amaya, acreditado en el Real despacho y cédula de empadronamiento, en el primero de los cuales se le mandaban guardar las preeminencias y exenciones que lo eran propias, citando en su apoyo el Real decreto de 12 de Setiembre de 1843 y Reales órdenes de 6 de Octubre de 1848 y 31 de Mayo de 1855:

Y resultando que el Juzgado de primera instancia de Zamora, si bien el Fiscal del mismo opinó que debía de inhibirse, sostiene su competencia, fundado en que D. Vicente Amaya, no obstante su carácter de Subteniente graduado de Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba, no ha podido servir en aquellos cuerpos el tiempo necesario para gozar del fuero activo y pasivo de Guerra, según los reglamentos especiales de los mismos, ley de 28 de Agosto de 1841 y Reales órdenes de 21 de Mayo de 1846:

Vistos; Siendo ponente el Ministro D. Juan Martin Carramolino:

Considerando que el art. 28 del reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828 exige 15 años

de servicio en el Ejército, ó 20 en Milicias provinciales para gozar de la gracia de uniforme y fuero criminal de Guerra:

Considerando que el D. Vicente Amaya no cuenta ni los 15 ni los 20 años de servicio en el Ejército ó Milicias provinciales, porque es un paisano que obtuvo el grado de Subteniente de Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba en el año de 1844:

Considerando que tampoco le favorece la Real orden de 21 de Mayo de 1846, la cual exige, para optar al uso de uniforme y fuero criminal, que los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que se retiren de las Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba hayan cumplido honradamente 20 años de servicio en ellas, porque el Amaya no ha servido nunca en tales cuerpos:

Y considerando, finalmente, que no habiendo texto legal que favorezca la exención del fuero que pretende Amaya, como lo reconoce la misma jurisdicción militar contendiente, no es posible sustraerle á la sumisión de la ordinaria por la analogía que se invoca de su situación con la de los Ministros togados y Auditores honorarios que disfruten del fuero de Guerra, porque, aún prescindiendo de otras muy poderosas razones, los unos tienen empleos efectivos militares y el otro solamente honores de una categoría que no goza del fuero correspondiente á la efectividad de ella,

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Zamora, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose las oportunas copias certificadas de esta providencia á la Redacción de la Gaceta para su inserción en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su publicación en la Colección legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 15 de Enero de 1858.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid y Enero 19 de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Octubre con los particulares han tenido efecto con el descuento correspondiente al respecto de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

2.ª Debe tenerse presente que según los datos facilitados por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Octubre último á favor del fondo especial de corporaciones civiles y participes de las rentas un saldo de rs. vn. 103.571.632,35, cuyo pormenor se expresa á continuación, en virtud de lo determinado en Real orden de 19 de Diciembre último.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Fondo especial de corporaciones civiles' and 'Participes de las rentas'.

Madrid 18 de Enero de 1858.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Noviembre, según el estado anterior, la suma que sigue:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España' and 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Girado en letras y pagarés á favor de particulares' and 'Por anticipaciones'.

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de los giros y billetes recogidos' and 'Devuelto á la Caja general de Depósitos'.

NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes próximo pasado con los particulares han tenido efecto con el descuento correspondiente á 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 tambien al año las realizadas con el Banco de España.

2.ª Debe tenerse presente que, según los datos facilitados por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Noviembre último á favor del fondo especial de corporaciones civiles y participes de las rentas un saldo de rs. vn. 106.332.680,59, cuyo pormenor se expresa á continuación en virtud de lo determinado en Real orden de 19 de Diciembre último.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Fondo especial de corporaciones civiles' and 'Participes de las rentas'.

Madrid 18 de Enero de 1858.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Diciembre la suma que sigue:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España' and 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Girado en letras y pagarés á favor de particulares' and 'Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos'.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Octubre, según el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Por giros y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España' and 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE

Por giros y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Girado en letras y pagarés á favor de particulares' and 'Por anticipaciones'.

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de los giros recogidos' and 'Devuelto á la Caja general de Depósitos'.

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Noviembre.

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros y <i>strapas</i> .		
Importe de los giros recibidos.....	58.566.915	59.795.781,03
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas.....	1.228.866,05	
Productos de Ultramar.		
Pagares sobre los de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos..	97.804,39	74.450.246,42
Por anticipaciones.		
Devuelto á la Caja general de Depósitos.....	4.431.834,98	44.556.660,98
Obras de la Puerta del Sol.		
Pagare vencido en el mes actual que ha sido renovado.	40.124.825	
Importe de la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1858.....		385.796.698,52

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificados en el mes de Diciembre con los particulares han tenido efecto con el descuento correspondiente al respecto de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.
 2.º No se expresan los saldos que en fin del mismo Diciembre habrán resultado á favor del fondo especial de corporaciones civiles, y del de participes de las rentas, porque no se han recibido todos los datos necesarios para conocer su importancia.
 3.º La negociacion del presente mes esta abierta.
 Madrid 18 de Enero de 1858.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta pública la construcción de dos edificios destinados el uno á taller de *crases* y el otro para almacen de polvos verdes en la fábrica de pólvora de Granada, conforme á la Real orden de 31 de Agosto último.

1.º Los edificios se levantarán por el contratista simultáneamente desde sus cimientos hasta su terminacion.
 2.º Las dimensiones de cada uno de ellos serán las siguientes:
 Taller de envasar.—Veintitres varas de largo, ocho de ancho y cuatro de alto hasta la parte inferior de las rastras del anillo.
 Almacén de polvos verdes.—Veintituna vara de largo, ocho de ancho y cuatro de alto hasta la rastra, contándose en estas dimensiones los dos géneros.
 3.º Los cimientos de ambos tendrán dos varas de profundidad, ó más si el terreno fuese muy blando, ó menos si este fuese resistente, ó siendo el límite menor una vara de profundidad. Su grueso de dos pies, y todo de mampostería. Sobre ellos irá un zócalo de tres cuartas de alto sobre el nivel del pavimento del edificio y de media vara de grueso, también de piedra como los cimientos.
 4.º Cada edificio llevará ocho pilares de ladrillo, cuatro de los cuales serán de esquina, y tendrán dos pies de grueso en sus caras exteriores y media vara en las interiores. Los demás serán de dos pies de largo y uno y medio de ancho en su base. Todos arrancarán desde el fondo del cimiento, y subirán hasta la altura de cuatro varas sobre el nivel del suelo.
 5.º Las paredes serán de tabique doble de ladrillo con sus cadenas de madera y pilares de lo mismo para evitar las chimbras. En los claros donde vayan puertas se pondrán dos de estos pilares del grueso de parejuelo, y en los que vayan ventanas otros dos del grueso de media alfanga. En los tabiques donde no vayan puertas ni ventanas bastará un pilarote.
 6.º Sobre los pilares descansará la armadura del techo, que se compondrá de cañones de nueve pulgadas grueso en su lado mayor, y siete pulgadas en el menor para rastras del anillo y tirantes, debiendo ser estas últimas en número de 13 para el primer edificio y 12 para el segundo, de parejuelos de cinco varas de largo colocados de tercia en tercia de distancia uno de otro, de hojas de tres en tabla para la cubierta, de tablas para la hilera, de parejuelos para canecillos, que tendrá cada uno un pie de vuelo, con sus tocaduras y esquinas de un cuarto de bojel de ripias para el alero; de dos rastras de parejuelos, una á derecha y otra á izquierda con tornapuntas á cada una, y media vara para sostener la techumbre. Todas las tirantes irán sujetas á las tirantes en sus cajas, y cortadas á cola de pato, y con dos claros de afianzar en cada cabeza. La tabazon llevará en cada tercio de tabla un claro en cada madera, y el vuelo dos claros para cada canecillo.
 7.º El tejado será de teja puesta á escantillon y sujeto con meza la redoblones. El techo llevará cielo raso de zarzos de caña sujetos con suficientes clavos y enlucido con yeso. Se abrirán dos lucernas circulares en los cartabones de los costados para ventilacion del techo.
 8.º El pavimento de ámbos edificios estará solado con losetas cuadradas, y encima de ellas irá elentrimado de madera, cuyos durmientes serán de parejuelos puestos de tres en tres cuartas de distancia, y las tablas serán de hojas de dos en tabla, traslapadas y bien acepilladas y unidas, clavadas con clavos embutidos las cabezas de estos en la madera y cubiertas con una capa de serrín y cola. Cada pavimento llevará dos y media varas de largo y una y media de ancho con sus compuertas taladradas para que en ellos se depositen las barrederas.
 9.º Ambos edificios llevarán una puerta de dos y media varas de alto por cuatro pies de ancho, y seis ventanas de dos varas de alto por cuatro pies de ancho, todo de luz. Todas ellas tendrán sus hojas y marcos, y las ventanas además sus tableros para cristales. Las puertas llevarán cerraduras de cobre, y las ventanas se cerrarán con listones de madera. Los largueros serán de grueso de tabla y ancho de tres en tabla; la peana será de las mismas dimensiones y los tableros de las hojas de ripias de dos en tabla.
 10.º Los edificios llevarán en sus cuatro frentes espaldones de defensa, colocados á distancia de tres varas de las paredes, y estarán tres de ellos unidos por sus ángulos, siendo el cuarto del largo de un frente menor y una vara más por lado, para que queden entre sus extremos, y los espaldones de los costados dos claros de dos varas cada uno, en los cuales se pondrán rastrojos de madera con cerradura y cerrojo para seguridad del edificio. Estos espaldones, cuyo largo será el que ellos mismos pidan, para que colocados á tres varas de distancia de cada edificio, se unan entre sí, tendrán de grueso dos y media varas y de alto tres desde el nivel del suelo hasta el arranque del tejadillo, que han de llevar sus cimientos del grueso y profundidad convenientes, serán de piedra como los de los edificios y subirán hasta una vara del nivel del suelo, siendo las dos restantes de cajones de tierra, bien apisonada y sujeta con pilares de ladrillo de dos tercias de grueso en cada cuatro varas y cintas de ladrillo en toda la longitud y á todo lo ancho del espaldón á cada vara de altura. A las tres varas de alto empezará el caballete formado de tierra apisonada y repelada con meza la y cubierto de teja con las mismas condiciones que el tejado. Sus espaldones irán repelados con meza la por todas sus caras y blanqueados.
 11.º Todo el material será de buena calidad; la meza la se compondrá de una parte de cal y dos de arena; la madera será de Segura, sin vetas ni nudos saltadizos, y la clavazon la suficiente para la solidez del edificio. El apisonado de las tierras se hará por capas de una cuarta de grueso; la mampostería será de piedras gruesas, rellenos sus huecos con otras más chicas y garrujo cernido y la meza la suficiente para su firmeza. Los ladrillos irán sujetos con tendeles de meza la delgados, de modo que en cada vara de ladrillo de plano entren lo

ménos 14 hiladas de ladrillos gruesos. El interior de los edificios irá enlucido con yeso y el exterior con cal, y blanqueados por dentro y fuera.

12.º Ambos edificios deben quedar concluidos y entregados en el término improrogable de 40 días, contados desde el en que se notifique al contratista la aprobacion de la subasta; y como de no cumplir con esta condicion se seguirán graves perjuicios al establecimiento, el contratista quedará obligado á indemnizar á este con 500 rs. por cada día de retraso en la terminacion de las obras.
 13.º El tipo máximo para admitir proposiciones, que habrán de ser para la construcción de ámbos edificios á la vez, es el de 49.799 rs.
 14.º El contratista no recibirá el importe de la obra hasta despues que sea terminada y reconocida definitivamente por un arquitecto nombrado por la Junta economica del establecimiento (cuyos honorarios deberán satisfacerse por cuenta del contratista); debiendo dicho arquitecto hacer constar aquel reconocimiento por certificado que extenderá, en que aparezca que está construida con todas las condiciones expresadas y á satisfaccion de la referida Junta, reservada se esta el derecho de inspeccionarla en el tiempo de su ejecucion cuantas veces lo crea conveniente.
 15.º La subasta se verificará en las oficinas de la fábrica de pólvora el día 1.º de Marzo próximo.
 16.º Las proposiciones se harán a la baja del tipo fijado en pliegos cerrados, conforme al modelo que se ve á continuacion, y para ser admitidos se depositará ántes por los proponentes en la Caja del establecimiento la cantidad de 6.000 rs. vn., que serán devueltos á los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor se remate la subasta.
 17.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se abrirá una nueva licitacion por término de un cuarto de hora, también por pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.
 18.º El sujeto á cuyo favor se declare el remate completará con los 6.000 rs. entregados ya la cantidad de 10.000, que se le devolverá al finalizar el contrato, á menos que hayan servido para resarcir perjuicios si deja de cumplir con alguna de las condiciones de la subasta, y muy especialmente si la obra no reúne toda la solidez y demás circunstancias que se requieren.
 19.º El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su artículo 11, con renuacia absoluta durante su compromiso de los fueros y privilegios de que esté en posesion, y así se hará constar en la escritura, que á su coste se otorgará al efecto; y en el caso de que no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de esta, ó impidiere que tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, el cual quedará sujeto á la responsabilidad marcada en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. X., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á construir los dos edificios que se subastan por la cantidad de..... rs. vn., y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 16 del mismo.
 Madrid 20 de Enero de 1858.—Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 4.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en las minas de Riotinto, y ante el Sr. Gobernador de la ciudad de Sevilla, subasta pública para contratar el servicio de surtido y recomposicion de las herramientas necesarias en las referidas minas durante el año actual, bajo los precios máximos admisibles siguientes:
 Dos rs. 24 cént. por cada peonada que dieren los barrenderos en la mina.
 Dos rs. por cada 1.000 quintales de mineral que extraiga el malacate de San Gabriel.
 Por cada reboso de mineral que se extrae de la mina, un real 50 cént.
 Por cada día en el departamento de calcinacion, tres reales.
 Por id. en la cementacion artificial, 5 rs.
 Por id. en las fundiciones, 6 rs.
 En el reverbero por id., 14 rs.
 Por id. en el de albanilería, 3 rs., y en cementacion natural, 2 rs.
 El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, en el Gobierno civil de Sevilla y en la Intervencion de las minas, y las proposiciones se han de arreglar al siguiente modelo, sin cuyo requisito serán desechadas en el acto del remate, conforme con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Direccion general de Loterias, Casas de moneda y Minas, en el Gobierno de Sevilla y en las minas de Riotinto; el que suscribe se obliga á prestar el servicio de surtido y recomposicion de herramientas necesarias durante el presente año por los precios de....., fecha y firma.—Domicilio.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 19 de Enero de 1858.—Mariano de Zea.

El día 8 de Febrero próximo se subastará simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de la Corona y Gijón y en la cobrería de Jubia el suministro de 16.250 quintales de carbon de piedra que la última de dichas dependencias necesita para su consumo en el presente año.
 El precio máximo admisible será el de 6 rs. 25 céntimos quintal castellano, hallándose las demas condiciones en el pliego que estará de manifiesto en los puntos mencionados y en esta Direccion general.
 Madrid 20 de Enero de 1858.—Mariano de Zea.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la

Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

SALAMANCA.	
43623	Doña María Teresa Arciniaga.
43624	Doña Narcisca Alonso.
43625	Doña Inocencia Aldea.
43626	D. Antonio Alfaro.
43627	Doña Josefa Blanco.
43628	D. Máximo Bande.
43629	Doña Gertrudis Bayon.
43630	Doña Teresa Borrero.
43631	Doña María Bejarano.
43632	D. José María Blanco.
43633	D. José Antonio Bañina.
43634	Doña Gertrudis Cherner.
43635	Doña Tomasa Criado.
43636	Doña Inés Conde.
43637	Doña María de la Cruz.
43638	Doña Tomasa Carrasco.
43639	Doña Vicenta Canzabal.
43640	Doña Ramona Cilleros.
43641	Doña Francisca del Carmen.
43642	Doña Jos. Ja Campos.
43643	D. Manuel Goto Lopez.
43644	D. Luis Josa de la Cuba.
43645	D. Agustín Cilleros y Tura.
43646	D. José Duque.
43647	F. Francisco Dominguez.
43648	D. Francisco Díez Brabo.
43649	Doña Isabel Estevez.
43650	Doña Benita Fernandez.
43651	D. Esteban Fernandez.
43652	D. Juan Galera.
43653	Doña María Gandelas Gonzalez.
43654	Doña Paula Gonzalez.
43655	Doña María Cruz de Guzman.
43656	Doña Antonia Garcia.
43657	Doña Francisca Galach.
43658	Doña María Josefa Gonzalez.
43659	Doña Susana Gonzalez.
43660	Doña Ursula Garcia.
43661	D. Miguel Gonzalez.
43662	D. Antonio Guerra.
43663	D. Benito Garzon.
43664	D. Juan Garcia.
43665	Doña Ana Rafaela Hernandez.
43666	Doña Cristina Hernandez.
43667	Doña Teresa y Maria Concepcion Hernandez.
43668	Doña Rosalia Hernandez de la Asuncion.
43669	Doña María Josefa Hernandez.
43670	Doña Javieria Iglesias.
43671	D. Victor Ibañez.
43672	D. Ramon Laguna.
43673	D. Vicente Lorenzo.
43674	Doña María Montes.
43675	Doña Leonora Molina.
43676	Doña Antonia Mendoza.
43677	Doña Josefa Montes.
43678	Doña María Martín.
43679	Doña María Rita Marques.
43680	Doña Ana Moreno.
43681	Doña Joaquina Martin.
43682	Doña Teodora Martin.
43683	D. Manuel Miguez.
43684	D. Manuel Marin.
43685	D. Francisco de Paula Medina.
43686	D. Alejandro Marcos Travanca.
43687	D. Antonio Martinez.
43688	Doña Josefa Justa Perez.
43689	Doña Liberata Perez.
43690	Doña Ana María de la Peña.
43691	Doña Joaquina Piziz.
43692	Doña Manuela Pacheco.
43693	D. Miguel Perianez.
43694	Doña María Josefa Rodriguez.
43695	Doña Agueda Rodriguez.
43696	Doña María Teresa Rodriguez.
43697	Doña Baltasara Ramos.
43698	Doña María Agustina Ronzon.
43699	D. José Rigueira.
43700	D. Manuel Rodrigo.
43701	D. Mariano Rodriguez.
43702	D. Pedro Rodriguez.
43703	D. Pedro Rodriguez.
43704	D. Marcos Romero.
43705	Doña Teresa Losada.
43706	Doña María Sanchez.
43707	Doña Idefonsa Salazar.
43708	Doña Bárbara de San Benito.
43709	Doña María de San Bruno.
43710	Doña Victoria de San Fidro.
43711	Doña Teresa de San Rafael.
43712	Doña Casimira Sanchez.
43713	Doña Catalina Sanchez.
43714	Doña Josefa Santos Herrero.
43715	D. Pablo de Santa Colomba.
43716	D. Manuel Sanchez.
43717	D. José Torner.
43718	D. Cayetano Torner.
43719	Doña María Gertrudis Villar.
43720	Doña María de la Vera.
43721	Doña Paula Velasco.
43722	D. Jerónimo Vidal.
43723	D. Francisco Vicente.
43724	D. José Vivas.

Madrid 13 de Enero de 1858.—V. B.º—El Director general, Presidente, P. S. Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. José Jimenez Algora, conductor de caudales que era de las minas de Almaden, y de D. José Peña, su fiador, se les cita, llama y emplaza por el presente para que en el improrogable término de 15 días comparezcan por sí, por sus herederos, caso de fallecimiento, ó por medio de personas legitimamente autorizadas, á esta Administracion á enterarles de una providencia del Tribunal de Cuentas que ha recaído en el expediente de alcance que se sigue contra los citados en este anuncio, parándoles el perjuicio á que haya lugar de no verificarlo.
 Madrid 14 de Enero de 1858.—Demetrio Astudillo. 104

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el día 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.
 Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 7 de Diciembre último poseían en propiedad cincuenta ó más acciones, siempre que las con-

serven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir, se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada de de el día 27 de Febrero hasta el 6 de Marzo inclusivos en los días no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias, podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas á quienes corresponda.

Madrid 16 de Enero de 1858.—El Secretario, Manuel de Nestosa. —3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La Diputacion provincial de Sevilla, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construcción de carreteras y subvencion de caminos vecinales, y en virtud de la autorizacion especial que le ha sido concedida por Real decreto de 10 del presente mes, inserto en la Gaceta del 12 y en el Boletín oficial de esta provincia del 16, se abre un empréstito hasta la cantidad de cuatro millones de reales efectivos con destino á la construcción y subvencion expresadas y con arreglo á las disposiciones de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con la misma fecha para llevar á cabo el referido Real decreto y publicada en los periódicos oficiales mencionados.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se movan en las disposiciones 5.ª y 6.ª de dicha Real orden.

La subasta para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará el día 22 de Febrero próximo, á las una del día, en la sala de sesiones de la Diputacion, situada en el ex-convento de San Pablo.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde ha de celebrarse aquella, á una comision de la Diputacion que se hallará constituida en él.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Real orden de 10 de Enero próximo pasado para la emision de acciones de carreteras de Sevilla de á 2.000 rs. nominales, se obliga á tomar..... acciones de la expresada clase al precio de..... reales y..... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo de 5 por 100 del valor de las mismas.»

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 16 de Enero de 1858.—El Gobernador, Joaquín Escario. 216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Pablo Quintanilla, dueños que se dice son del solar calle de la Santísima, núm. 287, ó á las personas que se consideren con derecho á su propiedad, para que dentro del término de cuatro meses desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno comparezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos de propiedad y obligarse á su reedificacion; apercibidos que de no cumplir con lo dispuesto se vendará por esta Tenencia en pública subasta segun lo disponen las leyes vigentes.

Cádiz Enero 16 de 1858.—Antonio Escudero. 219

HORAS.		BAROMETRO REDUCIDO A 0.º		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.		ESTADO DEL CIELO.	
9 de la mañana.	12 del id.	Pulgadas	Minutos	Grados	Grados	E. S. E.	E. S. E.	Despejado.	
3 de la tarde.	6 de idem.	28 174	713 81	1.º 5	1.º 9	E. S. E.	E. S. E.	Idem.	
		28 145	714 88	5.º 0	6.º 2	E. S. E.	E. S. E.	Idem.	
		28 091	713 49	7.º 5	9.º 4	E. S. E.	E. S. E.	Idem.	
		28 095	713 60	4.º 6	2.º 0	E. S. E.	E. S. E.	Idem.	
				7.º 7	9.º 6				
				—3.º 8	—4.º 7				

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE ENERO DE 1858. M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
 2.517 fanegas de trigo.
 3.836 arrobas de harina.
 3.440 libras de pan cocido.
 9.277 arrobas de carbon.
 74 vacas, que componen 30.193 libras de peso.
 430 carneros, que hacen 9.366 libras de peso.
 249 cerdos.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, á 21 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 134 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48 cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 79 á 84 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 30 rs. fanega.			
Algarroba, de 36 á 38 rs. id.			
Trigo vendido.			
180 fanegas, á 50 rs.	240	60	rs.
185	73	62	
702	233	63	
158	56	64	
164	57	65	
130	59	66	
TOTAL		2.704	

Quedan por vender sobre 250 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 20 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-55 c.
Idem diferido, no publicado, 26-50; á plazo, 26-55 á fin cor. ó á vol.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100 no publicado, 43-50 p.
Deuda amortizable de primera, id., 43 d.
Idem de segunda, id., 7-75 d.
Idem del personal, publicado, 9-70.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., no publicado, 89 d.
Idem de 2.000, id., 90-50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000, idem, 89-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000, id., 87 d.
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 85.
Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1.900 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.
Idem del Banco de España, id., 146-50 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2.000, id., 42 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-90 d.—Paris á 8 días vista, 5-48 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete .. par.	Lugo .. 3/4	Albacete .. par.	Lugo .. 3/4
Alicante .. 1/4 d.	Málaga .. 5/8 p.	Alicante .. 1/4 d.	Málaga .. 5/8 p.
Almería .. 3/8 p.	Murcia .. 1/4	Almería .. 3/8 p.	Murcia .. 1/4
Avila .. 3/4	Orense .. 3/4	Avila .. 3/4	Orense .. 3/4
Badajoz .. par.	Oviedo .. 1/2	Badajoz .. par.	Oviedo .. 1/2
Barcelona .. 1 1/4 d.	Palencia .. 1/4	Barcelona .. 1 1/4 d.	Palencia .. 1/4
Bilbao .. 1 3/8	Pamplona .. 1 p.	Bilbao .. 1 3/8	Pamplona .. 1 p.
Burgos .. 3/4 d.	Pontevedra .. 3/8 p.	Burgos .. 3/4 d.	Pontevedra .. 3/8 p.
Cáceres .. par.	Salamanca .. par d.	Cáceres .. par.	Salamanca .. par d.
Cádiz .. 1 1/4 d.	San Sebas- .. 1 d.	Cádiz .. 1 1/4 d.	San Sebas- .. 1 d.
Castellón	Tian	Castellón	Tian
Ciudad-Real	Santander .. 1 p.	Ciudad-Real	Santander .. 1 p.
Córdoba .. 1/8	Santiago .. 1/4 p.	Córdoba .. 1/8	Santiago .. 1/4 p.
Coruña .. 1/4 d.	Segovia .. par d.	Coruña .. 1/4 d.	Segovia .. par d.
Cuenca	Sevilla .. 1 1/4 p.	Cuenca	Sevilla .. 1 1/4 p.
Gerona	Soria .. 3/8	Gerona	Soria .. 3/8
Granada .. 1/2 d.	Tarragona	Granada .. 1/2 d.	Tarragona
Guadalaj. .. 1/4 d.	Teruel	Guadalaj. .. 1/4 d.	Teruel
Huelva	Toledo .. 1/2 p.	Huelva	Toledo .. 1/2 p.
Huesca	Valencia .. 1/2 d.	Huesca	Valencia .. 1/2 d.
Jaen .. 1/2	Valladolid .. 1/4 d.	Jaen .. 1/2	Valladolid .. 1/4 d.
León	Vitoria .. 1/2 d.	León	Vitoria .. 1/2 d.
Lérida	Zamora .. par.	Lérida	Zamora .. par.
Logroño .. par d.	Zaragoza .. 3/8 d.	Logroño .. par d.	Zaragoza .. 3/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 14 de Enero.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 37 1/2 dinero.

Amsterdam 14 de Enero.—Diferida, 25 5/8.—Exterior, 43 3/8.—Interior, 37 1/2.

Francfort 14 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 3/4.

Londres 14 de Enero.—Consolidados, 94 1/4, 3/8.—Exterior español, 41 1/4.—Diferida, 25 5/8, 7/8.—Pasiva, 5 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud de la Junta directiva de la sociedad minera *La Filantrópica*, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Saenz Gonzalez, poseedor de las acciones números 43 y 44; D. Manuel Rodriguez, que lo es de la del núm. 59 y primera media de la del 60; Doña Bruna Crespo, de la del núm. 4; D. Antonio del Hoyo, de las del 93 y 94, y D. Eusebio Gomez Ayllon, de la del 49, para que, y mediante no haber cumplido con lo que previene el art. 16 del reglamento social, se presenten en el término de 20 días á satisfacer los dividendos pasivos que por sus respectivas acciones se hallan adeudando, recogiendo los recibos de su importe; bajo aper-

cebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo que tambien prescribe el art. 22 del citado reglamento.

Madrid 14 de Enero de 1858.—Ignacio Palomar. 211

Seguido juicio verbal en rebeldía en el Juzgado de Paz de la Audiencia, á instancia de D. Eugenio Gonzalez Apousa, como apoderado de la sociedad minera *La Carbonera asturiana*, contra D. Bernardo Cario, ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, á 9 de Noviembre de 1837, el señor D. Diego Montaut, Juez de Paz suplente del distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos, de los que resulta que Don Eugenio Gonzalez Apousa, demanda á D. Bernardo Cario el pago de 160 rs. procedentes de dividendos de las acciones 102 y 103, de que es poseedor:

Resultando que citado el demandado por los periódicos oficiales no ha comparecido:

Considerando que no se ha opuesto contra la demanda excepción alguna, de donde se deduce la presunción de la certeza de la deuda que se reclama, su señoría por ante mí el infrascripto Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba á D. Bernardo Cario al pago de los 120 rs. reclamados por la sociedad *Carbonera asturiana*, dentro de tercero día así como á de todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, que se publicará en los términos que previene el art. 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Secretario confílico.—Licenciado Diego Montaut y Dutriz.—Mariano Fernandez Garcia, Secretario. 210

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, en los autos de concurso de acreedores á los bienes dimitidos por Doña Micaela Gilarte, como curadora de su hijo D. Federico de Chiva y á instancia de las representaciones de ambos, se convoca á junta general á todos los interesados en dicho concurso para tratar y discutir en ella las bases que han de proponerse con el fin de terminar los referidos autos por medio de convenio entre dichos interesados.

Para la celebración de la expresada junta está señalado el día 40 de Febrero próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., á donde deberán acudir los acreedores; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Enero 1858.—Miguel Diaz Arévalo. 221

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta villa de Madrid, referendada por mí el infrascripto Escribano, se saca á pública subasta, para pago de acreedores, una casa sita en esta villa de Madrid y su calle Mayor, distinguida con los números 2 y 3 antiguos, 90 moderno, de la manzana 417, que comprende en su planta baja 664 pies y 42 céntimos de superficie, y la planta principal 804 pies y 4 céntimos, y ha sido tasada en 49 de Diciembre último por el arquitecto D. Wenceslao Gaviña en la cantidad de 136.900 rs. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, á las doce en punto de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca, acudan al Juzgado de S. S. por mí Escribano, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, y se les pondrán de manifiesto los títulos de pertenencia y las tasaciones y mediciones practicadas por el arquitecto Sr. Gaviña. Madrid 18 de Enero de 1858.—Lamadrid. 222

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se estableció demanda por la sociedad minera *Itálica* con D. Casimiro Ruiz, sobre que se amortice media acción que posee, señalada con los números 1.º, 2.º y 4.º de la núm. 70, por falta de pago de dividendos, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin presentarse á los autos, se ha dictado en el día de ayer, á instancia de la parte actora, la providencia siguiente:

Auto.—Por acusada la rebeldía, y no habiéndose presentado D. Casimiro Ruiz á contestar la demanda entablada contra el mismo por la sociedad minera *Itálica* dentro de los nueve días que se concedieron en providencia de 23 de Diciembre último publicada en el *Diario de Avisos* de esta corte de 6 del corriente, hágase un segundo llamamiento por edictos que se publiquen en los sitios de costumbre, y se inserten en el *Diario* y *Boletín oficial* de la provincia, señalándose cinco días de término para que comparezca, que es la mitad del que se le concedió en la providencia citada; con apercibimiento de que, transcurridos los cinco días sin comparecer, se le declarará en rebeldía, y seguirán su curso los autos, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid á 15 de Enero de 1858.—Cárdenas.—Miguel García Noblejas.

Por tanto y para que sirva de notificación á D. Casimiro Ruiz, cuyo domicilio se ignora, se inserta este edicto cumpliendo con lo mandado.

Madrid 19 de Enero de 1858.—Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

(Continuación.)

III.

Otra de las causas que contribuyen mucho á la despoblación de un reino son las epidemias y contagios, y esta funesta plaga nunca ha faltado en España, hasta en los tiempos modernos en que tanto se ha cultivado la higiene pública. Menos habia de faltar en aquellos tiempos en que las más saludables reglas higiénicas eran poco conocidas ó á lo más adoptadas con poco rigor y puntualidad, siendo bastante desatendida la policía sanitaria en casi todos los lugares. Sobre todo, en los países que sufrían el azote de la guerra se hallaban siempre más ó menos acumuladas las causas productoras de la infección y contagio, y habian de ser frecuentes las pesti-

(1) El autor se reserva los derechos de reproducción y traducción.

lencias que los devastasen. Verdad es que las pestilencias de que nos hablan á menudo los autores antiguos no eran muchas veces la verdadera peste bubónica; pero eran graves y mortíferos tifus que causaban grandes estragos, y en los ejércitos, aún en nuestros tiempos, han solido causarlos mayores que las espadas y las balas. El tifo, pues, que ya se ha llamado peste bélica, hubo de aparecer y apareció muchas veces en las hermosas y pobladas provincias de Andalucía, que eran el principal teatro de las guerras. Además de las escaseces de víveres, de las inclemencias del tiempo, del apiñamiento de las huestes, de las incomodidades de los campamentos, de las excesivas fatigas y agitaciones de ánimo que tanto padecían los sitiadores y sitiados, no faltaban otras causas para inficionar el aire y producir malignas enfermedades. Solían los caballeros cortar las cabezas de los vencidos, llevárselas en ostentación de triunfo colgadas del arzon de la silla de sus caballos y colgarlas despues en las puertas y murallas; solían los cadáveres quedar insepultos en los campos, y lo más que hacían en los castillos y pueblos era echarlos fuera por las murallas, donde los dejaban á las bandadas de los buitres, lobos y perros que los devoraban, creyendo los cristianos que se manchaban dando sepultura á los moros y éstos á los cristianos. En casi todos los pueblos comúnmente fortificados yacían innumerables cautivos aherrojados en estrechas y duras mazmorras, donde la reducida localidad, la falta de luz y ventilación, el mal trato y escasez de comida, la cruel zozobra y pasiones de ánimo producían la infección del aire, y desarrollaban con frecuencia enfermedades pestilentes que se propagaban á los mismos cautivos. Verdad es que en las guerras contra Granada la Reina Isabel mandó que hubiera siempre en los Reales seis tiendas grandes con las camas y ropas necesarias para los heridos y enfermos, á que se dió el nombre de *Hospital de la Reina*, y las proveyó á su costa particular de los facultativos, asistentes y medicamentos que se necesitaban, siendo esta medida el ejemplo más antiguo de ensayo de hospital regular de campaña; pero poco podia servir este pequeño hospital para contener ó disminuir la pérdida que experimentaron las tropas españolas en aquella misma campaña, pues no bajó de 20.000 hombres, de los cuales se dice que la mayor parte perecieron víctimas de las enfermedades ocasionadas por las penosas y continuas fatigas y la exposición á la intemperie.

Si hubiésemos de referir las epidemias y contagios que, aun fuera de la guerra, afligieron á la nación española en los tiempos antiguos, y las pérdidas de hombres y riquezas de todos géneros que tan repetidas epidemias ocasionaron, llenaríamos muchas páginas con tan triste y lastimosa relacion. Descenderemos desde luego al siglo XIV, y en él solamente mencionaremos las tres famosas pestes llamadas *negras*, ó las tres grandes mortandades que fueron calificadas con este nombre en España por la muchísima gente que mataron. La *primera gran mortandad*, que fué una peste de landres casi universal en Europa é invadió á todas las provincias de España, duró tres años (que fueron los de 1348, 49 y 50), se encendió este último año en el ejército español que sitiaba á Gibraltar, y alcanzó al mismo Rey Don Alonso XI. Mendez Silva y el Padre Sarmiento dicen que despues del diluvio na ha habido una mortandad más horrorosa. De tres partes de la gente perecieron las dos. España quedó despoblada y las tierras yermas, sin dueños y sin colonos. Las muchas iglesias rurales, añade el Padre Sarmiento, que se ven en el centro de España, dan testimonio de la terrible peste que arrasó los lugares enteros, de los cuales hasta han perecido las ruinas. Sucedió que de cuatro ó cinco lugares de 200 vecinos útiles y que tenían suficientes tierras, se formó un páramo y despoblado montuoso para el que primero le ocupase. Todo este terreno se lo apropiaron los lugares inmediatos, de lo que procede que algunos de estos tengan términos inmensos de tres y cuatro leguas y de 13 y 14 de circunferencia; y habiendo en este país ó término ántes de la peste tres ó cuatro parroquias pobladas, se redujeron á una mal poblada y de gente pobre, y las otras se arruinaron del todo, quedando solo las torres y las que se llaman iglesias rurales. «Esta peste, exclama el Padre Sarmiento, duró algunos años; pero la desidia ya pasó de 400 que dura», es decir, que en su tiempo aún no se habian repoblado aquellos lugares arruinados. ¿Pudieron éstos repoblarse en tiempo de los Reyes Católicos cuando tan considerable despoblación aún duraba 400 años despues de la peste? La *segunda mortandad* fué en 1363, en cuyo año la Andalucía fué afligida de una molestísima peste, que, arrebatándole crecidísimo número de habitantes, recibió aquel nombre para diferenciarla de la primera; y la *tercera mortandad*, que fué tambien peste cruel, apareció en 1383 en Sevilla y lugares comarcanos despues de inundaciones y hambres.

Omitiendo otras muchas pestes y epidemias ocurridas en este mismo siglo decimocuarto y aun por la brevedad las que ocurrieron en el decimoquinto hasta el reinado de los Reyes Católicos; omitiendo tambien la pestilencia de que murió en 1468 (aunque algunos dicen que de yerbas ó veneno) el Infante D. Alonso, hermano de la Reina Doña Isabel, á quien habian jurado por Rey muchos grandes y prelados de Castilla despues de haber destronado á D. Enrique IV, veremos que tampoco faltó la plaga de las pestes durante este reinado, como sucedió tambien en los suce-

sivos en varias provincias de España. En 1475 hubo peste en Barcelona y Mallorca. La hubo tambien en aquella ciudad en 1476. En el siguiente de 77 se habia extendido tan atrozmente el contagio de la lepra, que tuvieron que intervenir los Reyes Católicos dando jurisdicción privativa á los protomédicos del Tribunal supremo de Medicina para que fuesen recogidos y lo mejor posible curados los enfermos. En 1478 habia en Aragon y Valencia mortandad de peste, por lo que mandó el Rey que ningun forastero entrase en Cataluña. En 1483 hubo peste en Barcelona, que duró siete meses. En 1486 era cruel la peste que se habia apoderado de Sevilla, extendiéndose á varios puntos de España. Al mismo tiempo hubo tan copiosas lluvias que se vió á pique de perderse por agua aquella ciudad, y casi todos los pueblos de la provincia hasta Córdoba los tenia inundados el Guadalquivir, habiendo el 11 de Noviembre empezado á llover sin cesar, sino dos ó tres días, hasta el de Navidad. Estuvo Sevilla cercada de agua de todas partes, de manera que en tres días no le entró pan cocido de fuera, ni otra cosa ninguna, ni podían entrar en ella, ni salir por las muchas aguas. Fueron en toda Castilla muy grandes las avenidas, en que se perdieron totalmente muchos hombres y muchas haciendas; cayéronse infinitas casas y edificios; murieron infinitos ganados, y muchas arboledas y viñas fueron arrancadas, con otros daños que refiere el Cura de los Palacios. En 1486 se padeció en Zaragoza y otros pueblos de Aragon la terrible pestilencia de la landre, y de allí se propagó á Cataluña. En 1487 el Príncipe y tres Infantas, hijos de los Reyes Católicos, se trasladaron de Jaen á Almagro por haber sospechas de contagio en aquella comarca, y el mismo año las Infantas se trasladaron de Córdoba á Montoro. En 1488 apareció peste en Barcelona y tambien en Andalucía, donde debió ser muy funesta, especialmente en el ejército que mandaba el Rey Católico, pues no pudo entrar con él en el sitio de Baza por falta de soldados para la empresa. En este mismo año muchos de los hospitales que tenia Sevilla habian llegado á pobreza, perdidas sus primeras haciendas ó tibios los fervores de sus devotos, con que no se podían mantener, y de casi todos se malograba el instituto, gastándose en Ministros sus dotaciones, que solo servían á mantener su existencia, no la de la hospitalidad; inconveniente que hizo acordar la reduccion de los hospitales á mucho menor número (1). En 1489 insistió el Rey en el sitio de Baza, á pesar de que la infección de la peste de los años anteriores no estaba de todo apagada y de que continuaban las enfermedades de su ejército por razon del tiempo caluroso y de no ser muy sanos los alimentos de que los soldados se sustentaban: en este mismo año Barcelona sufrió el rigor de la peste, que duró hasta 16 de Noviembre del año siguiente. En 1490 hubo una epidemia muy mortal de tifo en el reino de Granada, cuya enfermedad se comunicó despues á los cristianos, padeciendo mucho su ejército; y ya sea que esta pestilencia se comunicase realmente al ejército del Rey Católico, como se creyó, ya sea por otras causas, al pasar revista de él, á la entrada del año 1490, hallaron los Jefes militares que faltaban en las listas 20.000 hombres, los 3.000 muertos á manos de los moros, y los 17 de enfermedad, y no pocos por la aspereza del invierno se helaron de puro frio, género de muerte, dice Mariana, muy desgraciado. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

OBRAS DE RANERA, APROBADAS Y SEÑALADAS de texto por el Consejo de Instrucción pública.—Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso: segunda edición.

Autores prosistas que contiene. Cervantes Saavedra, Mariana, Solís, Quevedo, Hurtado de Mendoza, Fray Luis de Granada, Fr. Luis de Leon, Santa Teresa, Canal, Balmes &c.

Poetas. Samaniego, Iriarte, Calderon, Góngora, Rojas, Fr. Luis de Leon, San Juan de la Cruz, Moratin, Carvajal, Lista, Gallego, Búrgos, Rubí &c.

Esta obra consta de dos partes, vendiéndose sueltas en rústica á 4 rs. la de prosa y 6 la de verso, y unidas, á 8 rs. en rústica y 10 en pasta.

Epítome de la Historia de España, con un resumen en verso por el Sr. Enciso Castrillon, y adornado con seis hermosas estampas. Su precio 4 rs. en rústica y 5 encartonado: por docenas á 3 y 4.

Elementos de Historia y Cronología de España: segunda edición, á 6 rs. en pasta y á 5 por docenas.

Lecciones instructivas de Geografía é Historia, por D. Tomas de Iriarte: cuarta edición, aumentada por Ranera con el complemento de la parte moral, unas lecciones de historia eclesiástica, y adornada con seis hermosas estampas. Su precio 10 rs. en pasta.

Librerías de Hernando, Hurtado, Sanchez, Olamendi, Aguado y Poupart, en Madrid. 212

(1) Zúñiga, *Anales de Sevilla*.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*El Corsario*, baile en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Amantes y celosos todos son locos*, comedia en tres actos.—*El delirio de un pintor*, baile en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La planta exótica*, comedia en tres actos.—*La flor sevillana*, baile.—*Una idea feliz*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Catalina*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Bruno el tejedor*, comedia en dos actos.—*Majas y contrabandistas*, baile.—*El poeta y la beneficiada*, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—Última función de Mr. Hengler á beneficio del mismo.—El torriquete y otros aplaudidos ejercicios.